

CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), Y LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF).

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ** mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1979-08439 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones **HONDUTEL**, según consta en la Resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este convenio me identificaré como **HONDUTEL**; y **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1301-1983-00722, y de este domicilio, nombrado por el Congreso Nacional comisionado propietario de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) adscrita al Consejo Nacional Electoral (CNE); nombramiento que consta en el Acta N° 7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28), de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y publicado en el Diario Oficial la Gaceta Mediante Decreto N° 21-2024, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la UFTF según consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIDAD**, denominándonos en conjunto "**LAS PARTES**", convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**- El presente convenio se suscribe de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, siendo el objeto del mismo, establecer los términos y condiciones según las cuales **HONDUTEL** le brindará a **LA UNIDAD** los servicios de telecomunicaciones y demás relacionada a su funcionamiento que requiera en sus instalaciones a nivel nacional.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.**- 1). **HONDUTEL** brindará de acuerdo con los servicios de telecomunicaciones y demás relacionadas a su funcionamiento que dicha entidad le solicite para ser instalados en sus oficinas a nivel nacional, mismos que serán incorporados al presente convenio mediante la suscripción de adendas de acuerdo con las condiciones, plazos y precios negociados por las áreas técnicas y administrativas competentes.- **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- **LA UNIDAD** realizará el o los pago de los servicios instalados de acuerdo con las adendas al presente convenio marco, suscritas por los representantes legales de ambas partes de conformidad con los precios negociados por las áreas técnicas y administrativas competentes. No obstante, si dichas adendas por alguna razón no han logrado suscribirse, el pago procederá siempre que logre acreditarse la

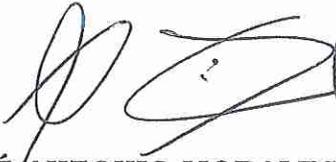
existencia de una relación de consumo mediando el consentimiento de **LAS PARTES**. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y/O INSTALACIÓN.**- Los plazos de instalación de los servicios requeridos serán consensuados entre **LAS PARTES**; por lo que es entendido, que en cada adenda se estipulará lo procedente de conformidad con los acuerdos entre ellas. **CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS CONEXOS.**- **LAS PARTES** de común acuerdo podrán incorporar al presente convenio la prestación de otros servicios que estén en consonancia con las finalidades que ambas persiguen, como el apoyo en capacitaciones dentro de sus respectivas competencias, entre otros.- **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**- Las áreas responsables de la ejecución y supervisión del presente convenio por parte de **HONDUTEL** serán en lo relacionado con el aspecto técnico, el Departamento de Diseño y Arquitectura Tecnológica de Tegucigalpa adscrito a la Gerencia de Operaciones y; en cuanto al aspecto administrativo el Departamento de Clientes Empresariales y Gobierno adscrito a la Gerencia Comercial.- Por parte de **LA UNIDAD**, será la Jefatura de Administración. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE HONDUTEL.**- **1).** Brindar los servicios de telecomunicaciones requeridos por **LA UNIDAD**, de acuerdo con los plazos, condiciones y precios negociados por las áreas técnicas y administrativas de **AMBAS PARTES**, previa suscripción de la adenda respectiva por sus representantes legales; **2).** Prestar la cooperación debida y atender las recomendaciones escritas que para la correcta ejecución y/o prestación de los servicios presenten las áreas a cargo de la implementación y supervisión del presente convenio por parte de **LA UNIDAD**; **3).** Notificar por escrito a **LA UNIDAD** cualquier irregularidad que afecte la oportuna prestación de los servicios requeridos; y **4).** Realizar las pruebas correspondientes como garantía de la calidad de los servicios contratados, y cuando proceda, entregarlos mediante acta debidamente firmada por **AMBAS PARTES**.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD.**- **1).** Pagar a **HONDUTEL** por servicios de telecomunicaciones contratados, los precios pactados en cada caso; **2).** Dar acceso a sus instalaciones al personal de **HONDUTEL**, y cuando proceda, al personal que ésta subcontrate (debidamente identificado), para la instalación de los trabajos pactados en el presente convenio; **3).** No alterar ni hacer ajustes o reparaciones por su cuenta en relación con los servicios contratados, y si aconteciera; **4).** Cuando proceda, firmar el acta de recepción de los servicios instalados por **HONDUTEL**.- **CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando proceda, previa notificación por escrito de **HONDUTEL** en la que se exprese que ha concluido con la instalación de los servicios contratados, **LA UNIDAD** nombrará una Comisión Técnica para que determine su conformidad acerca de los mismos, y si hubieran aspectos que mejorar, de común acuerdo señalarán lo procedente y el plazo para llevarlo a cabo; y una vez resuelto el impase se procederá a la firma del acta de recepción respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por los daños en los servicios instalados, producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1).** Realizarán pruebas en conjunto para determinar el correcto funcionamiento de los servicios contratados; **2).** Se brindarán apoyo recíproco durante la instalación de los servicios pactados en el

presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- **LAS PARTES** no serán responsables por incumplimiento debido a causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio, y para tales efectos, ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier diferencia, controversia o conflicto que surgiera de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberá ser resuelta en primera instancia mediante un arreglo directo y amigable entre **LAS PARTES**, y si dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de solicitud de arreglo directo no se ha alcanzado dicho arreglo, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.**- **1).** En relación con lo dispuesto en las cláusulas del presente Convenio interinstitucional, **LAS PARTES** acuerdan que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia los empleados de cada parte están ni estarán sujetos a una relación obrero-patronal con la otra parte; **2).** **LAS PARTES** en este Convenio se comprometen recíprocamente a cumplir sus obligaciones de buena fe; **3).** Los términos del presente Convenio no pueden ser alterados, renunciados o modificados ni cancelados unilateralmente; **4).** Cada **PARTE** será responsable de los daños y perjuicios que causen sus empleados en la infraestructura y/o equipos de la otra **PARTE.**- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- Cualquier información que se intercambie entre **LAS PARTES**, ya sea en forma escrita, oral, visual o de cualquier otra manera al amparo de la presente relación contractual, se considerará como confidencial y propiedad de **LA PARTE** que la transmita, salvo aquella información que la ley tipifique como información de carácter público.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente convenio podrá ser modificado mediante adendas firmadas por los Representantes Legales de **LAS PARTES** las que formarán parte integral del mismo, al igual que las que se suscriban para incorporar nuevos servicios requeridos por **LA UNIDAD** . No se aceptarán modificaciones verbales ni unilaterales al presente convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- **1).** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** cuando existan motivos justificados y comprobados, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acuerdo de terminación; **2).** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente convenio que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **3).** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio; **4).** Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, debiendo notificar a la otra **PARTE** con treinta (30) días calendario de anticipación y siempre y cuando no existan saldos pendientes de pago entre ellas como producto de los servicios instalados; no obstante, las obligaciones contraídas entre **LAS PARTES** continuarán hasta su culminación; **5).** Por provocar daños los equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismo



6). Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; 7). Por la llegada de la fecha de terminación del presente convenio sin que se haya convenido la prórroga del mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA**.- La vigencia de este Convenio será por el periodo de **UN (1) AÑO** que comprende del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) al dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de una adenda firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSFERENCIAS Y CESIONES: LA UNIDAD** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con **LA UNIDAD**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiéndolas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula

por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes manifestamos haber leído íntegramente el presente documento, y estando de acuerdo con todas las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y en este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento firmando por duplicado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL
HONDUTEL


EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
UFTF

